

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20180051500**

Ej. Costas

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda en atención al informe secretarial que antecede y en razón que la liquidación de costas no obedece a los importes propios de esta ejecución, no podía aprobarse la liquidación militante en consecutivo 17 del plenario digitalizado.

Por lo anterior, el despacho en ejercicio del control de legalidad atribuido por la constitución y la ley, advierte que la decisión contenida en la providencia del día 07-04-22 no se ajusta a los postulados del derecho, por lo que se debe dejar sin valor ni efectos tal proveído.

Conforme estas precisas consideraciones y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído adiado 07 de abril del año avante.
2. En consecuencia, secretaria provea la liquidación de costas pertinente.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
María Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c4fff7900e391b37b33692e49d1a8a5a232d359430cbb717d46016f1f16f58**

Documento generado en 28/10/2022 08:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**